



CUT: 247162-2023

RESOLUCION DIRECTORAL N° 1844-2024-ANA-AAA.M

Cajamarca, 27 de noviembre de 2024

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con **CUT N° 247162-2023**, tramitado ante la Administración Local de Agua Cajamarca, organizado por **José Aurelio Llovera Ñontol** identificado con DNI N° 26725157, quien solicita **Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial con fines poblaciones** de los manantiales “Agua que da Vida” y “Pushpuquero” para el desarrollo del proyecto denominado “Mejoramiento y Ampliación del Sistema Agua Potable del caserío Vista Alegre, centro poblado de Otuzco, distrito de los Baños del Inca, provincia y región Cajamarca”, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 15° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, establece que: “Son funciones de la Autoridad Nacional del Agua las siguientes: (...) 7. **otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua**, así como aprobar la implementación, modificación y extinción de servidumbres de uso de agua, a través de los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional;

Que, conforme lo establece el literal c) del artículo 46 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Autoridad Nacional del Agua – ANA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, “Las Autoridades Administrativa del Agua ejercen en el ámbito de su competencia las funciones: (...) **Aprobar la acreditación de disponibilidad hídrica para el otorgamiento de derechos de uso de agua (...)**”;

Que, el numeral 81.1 del artículo 81° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídrico, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, establece que: “**La acreditación de disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos en cantidad, oportunidad y calidad apropiados para un determinado proyecto en un punto de interés**. Asimismo, el numeral 81.2 del referido artículo, señala que la acreditación de disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, **no faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente**”;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, modificada mediante Resolución Jefatural N° 0357-2024-ANA, se aprobó el “Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua”, con el objeto de **regular los procedimientos administrativos que deben seguir los administrados ante la Autoridad Nacional del Agua para obtener un derecho de uso de agua** o una autorización de ejecución de obras en fuentes naturales de agua o en infraestructura hidráulica pública multisectorial. En el artículo 13, del mencionado dispositivo legal, Sub Capítulo I del Capítulo II del Título III, se regula el procedimiento de Acreditación de Disponibilidad Hídrica mediante Resolución de la Autoridad Administrativa del Agua, indicándose los Formatos que deberá llenar el administrado, de acuerdo a la naturaleza el proyecto;

Que, con la finalidad de armonizar la normatividad que regula el otorgamiento de derechos de uso de agua para los proyectos de inversión pública y el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, con fecha 27 de julio de 2017, se publica la **Resolución Jefatural N° 178-2017-ANA**, a través de la cual, se modifica el Formato Anexo 01 aprobado por la Resolución Jefatural N° 21-2017-ANA **eliminando del ítem “Naturaleza del proyecto” el denominado “Mejoramiento y ampliación del servicio de saneamiento”**; en ese sentido, los proyectos de “Mejoramiento y ampliación del servicio de saneamiento”, ya no forman parte del listado de proyectos de inversión pública bajo el alcance del Decreto Supremo N° 022-2016-MINAGRI, publicado el 22 de diciembre de 2016;

Que, mediante escrito del visto, tramitado ante la Administración Local de Agua Cajamarca, organizado por José Aurelio Llovera Ñontol identificado con DNI N° 26725157, quien solicita Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial de los manantiales “Agua que da Vida” y “Pushpuquero” con fines poblacionales para el desarrollo del proyecto denominado: “Mejoramiento y Ampliación del Sistema Agua Potable del caserío Vista Alegre, centro poblado de Otuzco, distrito de los Baños del Inca, provincia y región Cajamarca”;

Que, con Carta N° 0384-2024-ANA-AAA.M-ALA.C de fecha 21 de octubre de 2024, notificada en fecha 21 de octubre de 2024, la Administración Local de Agua Cajamarca le comunica al señor José Aurelio Llovera Ñontol, que deberá realizar la publicación del aviso oficial N° 0045-2024-ANA-AAA.M-ALA.C;

Que, Carta N° 001-2024-JASSVA de fecha 30 de octubre de 2024, el administrado presenta las constancias de publicación emitidas por: La jefa de la Oficina de Comunicaciones de la Municipalidad Distrital de Baños del Inca y por el Alcalde de la Municipalidad del Centro Poblado de Otuzco, el aviso oficial N° 0045-2024-ANA-AAA.M-ALA.C;

Que, con Notificación N° 0046-2024-ANA-AAA.M-ALA.C de fecha 21 de octubre del 2024, notificada en 21 de octubre de 2024, la Administración Local de Agua Cajamarca, comunica al administrado que, la Verificación Técnica de Campo se realizará el día 24 de octubre del 2024;

Que, luego de la verificación técnica de campo y analizado los actuados, el Área Técnica de esta Autoridad emite el **Informe Técnico N° 0718-2024-ANA-AAA.M/EVS**, de fecha 16 de noviembre de 2024, en el cual concluye lo siguiente:

1. Según la verificación técnica de campo, realizada en fecha 24 de octubre de 2024, por el Ing. Wilson Ever Rupacho Castrejón (verificador técnico de campo), el señor José Aurelio Llovera Ñontol, verificaron la fuente natural ubicado en el caserío Vista Alegre del centro

- poblado de Otuzco, distrito Baños del Inca, provincia y región Cajamarca y se aforó mediante el método volumétrico, según el detalle siguiente:
- Manantial “Agua que da vida”, ubicada en las coordenadas UTM Datum WGS 84 Zona 17 Sur: 784 185_Este y 9 217 744_Norte y altitud de 3003 m.s.n.m., se obtuvo un caudal de 3,00 l/s.
 - Manantial “Pushpuquero”, ubicada en las coordenadas UTM Datum WGS 84 Zona 17 Sur: 781 044_Este y 9 212 888_Norte y altitud de 2978 m.s.n.m., se obtuvo un caudal de 0,34 l/s.
 - En el acta se constata que no existe derechos de tercero y los pobladores mencionan que el caudal de la fuente hídrica aumenta en un 20% al caudal aforado.
2. La demanda de uso de agua con fines poblacionales para el proyecto “Mejoramiento y Ampliación del Sistema Agua Potable del caserío Vista Alegre, centro poblado de Otuzco, distrito de los Baños del Inca, provincia y región Cajamarca” se ha determinado mediante el método aritmético, en función al número de la población actual 1250 habitantes (250 familias), una tasa de crecimiento de 2,36% (Censo INEI: 2017 – Padrón de usuarios 2023) y una proyección a 20 años, que arrojan como resultado una población futura de 1840 habitantes. En consecuencia, contando con una dotación de agua de 80 l/Hab/día y una eficiencia de 100%, se obtiene un caudal máximo diario de hasta 2,33 l/s, que representa un volumen anual de 73 478,88 m³.
 3. El balance hídrico demuestra que existe superávit hídrico en los manantiales “Agua que da Vida” y “Pushpuquero” durante todos los meses del año, sumando un volumen anual 73 478,88 m³, para atender la demanda de uso de agua con fines poblacionales requerida para el mencionado proyecto.
 4. Al haberse acreditado la disponibilidad hídrica superficial proveniente de los manantiales “Agua que da Vida” y “Pushpuquero”, se detalla el plan de aprovechamiento hídrico con las siguientes obras civiles:
 - Captación del manantial “Agua que da Vida” de concreto armado.
 - Línea de conducción tubería de HDPE de Ø4” de 11 km de longitud.
 - Redes de distribución tubería de PVC C-10 de 1” de 1,39 km de longitud.
 - Conexiones domiciliarias 250 viviendas de tuberías de PVC C-10 de Ø½”.
 5. Se ha cumplido con recabar las constancias de publicaciones realizadas en: en el periódico mural de la Municipalidad Distrital de Baños del Inca, en el periódico mural de la Municipalidad del Centro Poblado de Otuzco, por lo menos tres (03) días consecutivos, las cuales se ubican dentro del ámbito del punto de la captación, sin haberse presentado oposición.
 6. Técnicamente es factible acreditar la disponibilidad hídrica de agua superficial de los manantiales “Agua que da Vida” y “Pushpuquero” para el desarrollo del proyecto denominado: “Mejoramiento y Ampliación del Sistema Agua Potable del caserío Vista Alegre, centro poblado de Otuzco, distrito de los Baños del Inca, provincia y región Cajamarca”; por un volumen anual de hasta 73 478,78 m³; por un caudal de hasta 2,33 l/s, según el detalle de los cuadros de la parte resolutive del presente acto.

Que, de acuerdo con la evaluación técnica de los actuados y conforme a la evaluación realizada en el **Informe Legal N° 851-2024-ANA-AAA.M/EHDP**, se puede determinar que:

1. El administrado ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el TUPA de la ANA para el presente procedimiento; así como los requisitos que exige la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA; en ese sentido, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 81°, inciso 81.1 del Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, norma que modifica el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos – Ley N° 29338, corresponde amparar la pretensión del administrado acreditando la disponibilidad hídrica para el desarrollo de su

- proyecto, conforme al detalle de los cuadros que se indican en la parte resolutive de la presente resolución.
2. Adicionalmente a lo señalado en el párrafo precedente, debe precisarse que conforme a lo establecido en el Artículo 2° de la Ley de Recursos Hídricos – Ley N° 29338, **“El agua constituye patrimonio de la Nación. El dominio sobre ella es inalienable e imprescriptible.** Es un bien de uso público y su administración solo puede ser otorgada y ejercida en armonía con el bien común, la protección ambiental y el interés de la Nación. **No hay propiedad privada sobre el agua”.** (Negritas y subrayado agregado por esta Autoridad). En ese sentido, las fuentes naturales, independientemente de su ubicación, pertenecen al Estado y no son propiedad de particulares.
 3. Acerca del procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica es importante realizar algunas precisiones que la administrada deberá tener muy en cuenta:
 - a. Conforme al Artículo 44° de la Ley de Recursos Hídricos: **“Para usar el recurso agua, salvo el uso primario, se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua, (...).** (Énfasis agregado por esta Autoridad).
 - b. En ese sentido, y tal como lo establece al numeral 81.1 del artículo 81° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídrico, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, la presente acreditación **NO constituye ni otorga ningún derecho de uso de agua al administrado, es decir, la presente acreditación NO faculta a usar el agua como tampoco autoriza al administrado a ejecutar obras en la fuente natural,** para lo cual la administrada deberá realizar los trámites correspondientes debiendo cumplir con los requisitos de ley.
 - c. En base el mismo dispositivo legal, debemos indicar que la acreditación de disponibilidad hídrica **certifica la existencia de recursos en cantidad, oportunidad y calidad apropiados para un determinado proyecto** en un punto de interés. En el presente caso, conforme a la evaluación técnica NO existe afectación de derechos de terceros.

Que, estando a lo opinado por el Área Técnica a través del Informe Técnico N° 0718-2024-ANA-AAA.M/EVS y el Área Legal en el Informe Legal N° 851-2024-ANA-AAA.M/EHDP, en uso de las funciones y atribuciones conferidas a esta Autoridad en el artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - ACREDITAR la Disponibilidad Hídrica Superficial con fines poblacionales, de los manantiales “Agua que da Vida” y “Pushpuquero”, por un volumen anual de hasta 73 478,78 m³; por un caudal de hasta 2,33 l/s, para el desarrollo del proyecto denominado “Mejoramiento y Ampliación del Sistema Agua Potable del caserío Vista Alegre, centro poblado de Otuzco, distrito de los Baños del Inca, provincia y región Cajamarca”; solicitado por José Aurelio Llovera Ñontol, de acuerdo al detalle de los siguientes cuadros:

Cuadro N° 01. Detalles de la acreditación de disponibilidad hídrica

Nombre del Proyecto		"Mejoramiento y Ampliación del Sistema Agua Potable del caserío Vista Alegre, centro poblado de Otuzco, distrito de los Baños del Inca, provincia y región Cajamarca"										
Ubicación Política		Ubicación Hidrográfica		Ubicación Administrativa		Fuente Natural de Agua						
Caserío	Vista Alegre	Cuenca(U.H.5)	Crisnejas	ALA	Cajamarca	Origen	Tipo	Nombre	Probable Punto de la Captación			
Centro Poblado	Otuzco	Subcuenca (U.H.6)	Chonta	AAA	Marañón				Coordenadas UTM WGS 84, Zona 17 Sur			Volumen Anual hasta (m³)
Distrito	Baños del Inca	Cuenca (U.H.7)	Río Quinuario						Este (m)	Norte (m)	Altitud (msnm)	
Provincia	Cajamarca	Uso Projectado										
Región	Cajamarca	Clase	Poblacional	Tipo	Poblacional	Superficial	Manantial	Agua que da Vida	784,185	9,217,744	3,003	65,594.88
						Superficial	Manantial	Pushpuquero	781,044	9,212,888	2,978	7,884.00
TOTAL											73,478.88	

Cuadro 02: Disponibilidad hídrica mensualizada

FUENTE DE AGUA	UND.	DEMANDA HIDRICA MENSUALIZADA (m³)												TOTAL
		ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	
		31	28	31	30	31	30	31	31	30	31	30	31	
Manantial Agua que da Vida	m³	5,571.07	5,031.94	5,571.07	5,391.36	5,571.07	5,391.36	5,571.07	5,571.07	5,391.36	5,571.07	5,391.36	5,571.07	65,594.88
Manantial Pushpuquero	m³	669.60	604.80	669.60	648.00	669.60	648.00	669.60	669.60	648.00	669.60	648.00	669.60	7,884.00
TOTAL	m³	6,240.67	5,636.74	6,240.67	6,039.36	6,240.67	6,039.36	6,240.67	6,240.67	6,039.36	6,240.67	6,039.36	6,240.67	73,478.88

ARTÍCULO SEGUNDO. - ESTABLECER que el plazo máximo de vigencia de la presente Acreditación de Disponibilidad Hídrica es de dos (02) años.

ARTÍCULO TERCERO. - ESTABLECER que la presente Resolución no autoriza la ejecución de obras y tampoco autoriza el uso del recurso hídrico, siendo para ello necesario efectuar los trámites correspondientes de conformidad con la Ley de Recursos Hídricos N° 29338 y su Reglamento.

ARTÍCULO CUARTO. - ESTABLECER que en el procedimiento de autorización de ejecución de obra de aprovechamiento hídrico el administrado deberá considerar la instalación de los instrumentos de control y medición de agua.

ARTÍCULO QUINTO. – ENCARGAR a la Administración Local de Agua Cajamarca la notificación de la presente resolución la José Aurelio Llovera Ñontol a su domicilio ubicado en: *Caserío Vista Alegre – Centro Poblado de Otuzco, Los Baños del Inca – Cajamarca - Cajamarca*, en modo y forma de Ley.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

ARQUIMEDES BENJAMIN SUAREZ RIVADENEYRA
DIRECTOR (E)
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - MARAÑÓN